

Ente fiscalizado: Municipio de Cedral, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-08-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cedral, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	33,595,443.23	30,794,857.87	91.7%
Egresos	34,411,197.57	31,557,190.01	91.7%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 14 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Cedral, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000001-000001, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que se han aplicado de manera progresiva mecanismos de control interno, así como instrumentos que permitan mejorar la evaluación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1, dado que no comprueban las acciones implementadas para reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

AEFMOD-08-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Cedral, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

7. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

11. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en las cuentas número 8150-43-01-01 "Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a) contratación del servicio", 8150-43-01-039 "Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a) servicio medido", 8150-43-01-04 "Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado d) otros" y 8150-43-17-04 "Traslado de dominio".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000002-000002, consistente en aclaración en la cual manifestaron que se giraron instrucciones al personal responsable de la captura para evitar en lo subsecuente errores en la clasificación del ingreso, además se proporcionó un manual de procedimientos para reducir y evitar este tipo de errores en el ejercicio 2021; así mismo, anexan auxiliar de la cuenta 4143-01-04 de enero a julio 2021 donde se hace constar que no existen importes en esta cuenta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 11, dado que los errores de registro no fueron corregidos y/o reclasificados, previo a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron los ingresos fiscales con errores de clasificación.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por diversos conceptos se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, determinando una diferencia no recaudada por \$872.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000003-000003, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que los ingresos observados se cobraron con base en la Ley de Ingresos 2019, toda vez que el personal de la caja general no contaban con la publicación de la Ley de Ingresos del ejercicio 2020, corrigiendo este hecho la primera semana del mes de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 12.

13. Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio contó con registros contables y presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que no se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de entero por diversos conceptos por un importe de \$769,861.53, omitiendo incluir la información siguiente: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que se haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000004-000130, consistente en oficios aclaratorios mediante los cuales manifestaron los mecanismos utilizados para realizar los cobros por los conceptos que motivaron la observación y aclaran errores de registro e internos en el sistema de cobro que fueron detectados; así mismo, anexaron pólizas de ingresos con su documentación soporte para evidencia de los cobros realizados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 14, dado que los recibos de entero elaborados para el cobro de estos ingresos no incluyeron información para determinar la base de cobro.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en los recibos de entero la información para poder determinar que los ingresos fueron cobrados de conformidad con su Ley de Ingresos 2020.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio recaudó un monto de \$101,382.50 por conceptos de "Donaciones, herencias y legados, cobros por concepto de pipas de agua" e "Ingresos UBR"; sin embargo, dichos conceptos no se establecieron en su Ley de Ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000131-000132, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que el cobro de "donaciones, herencias y legados" se fundamentó en el artículo 49 de su Ley de Ingresos 2020, y en esta cuenta se registró el cobro simbólico de servicios de agua potable mediante pipas; respecto al artículo 50 de la Ley de Ingresos 2020, se agregó el concepto de Unidad Administrativa UBR para identificar las cuotas de recuperación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 15, dado que en su Ley de Ingresos no se estableció cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada para estos cobros.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron cobros por conceptos no establecidos en su Ley de Ingresos 2020.

Servicios personales

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de nómina no se comprobó un total de \$1,336,177.55.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000134-000283, consistente en pólizas C00053 y C00083 con comprobante de dispersión bancaria y nóminas firmadas; y póliza E00033 con copia de cheque, renuncia voluntaria, cálculo de finiquito e identificación de ex trabajador.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa un monto de \$1,336,177.55, correspondiente a la observación del resultado número 16.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado" (Recursos Fiscales/Participaciones Federales) 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000284-000284, consistente en póliza con la leyenda "Operado Ramo 28 2021", manifestando que se giraron instrucciones al personal para evitar que en lo subsecuente este tipo de omisión.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 17.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020 por \$1,087,154.83, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000285-000285, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que el municipio cumplió con el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, por falta de solvencia ha sido imposible cumplir con la obligación de pago del impuesto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 18, dado que no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria el monto de \$1,087,154.83 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cedral, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por \$1,087,154.83 (Un millón ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto sobre la Renta retenido en el ejercicio 2020.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no realizó el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta relativo a los sueldos eventuales, finiquitos e indemnizaciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000286-000286, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que no se realizó la retención de Impuesto Sobre la Renta a trabajadores eventuales debido a que son personas que laboran periodos cortos puesto que trabajan para dos o más patrones y debido a esto, no fue posible que entregaran documentación para realizar el alta o tener el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de ellos para llevar a cabo las retenciones, así como tampoco se pagó el subsidio al empleo, puesto que se trabaja por obra o actividades determinadas, además de que no se les pagan prestaciones como a los trabajadores de base, confianza o sindicalizados; además de que no cuentan con los recursos necesarios para enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 19, dado que el municipio no realizó el cálculo y la retención del Impuesto Sobre la Renta relativo a los sueldos eventuales, finiquitos e indemnizaciones.

AEFMOD-08-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cedral, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitieron realizar el cálculo, la retención y entero correspondiente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2020, relativo a los sueldos eventuales, finiquitos e indemnizaciones.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el cálculo, la retención y entero del Impuesto sobre la Renta, relativo a los sueldos eventuales, finiquitos e indemnizaciones.

20. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Otras prestaciones sociales y económicas".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000287-000298, consistente en pólizas C00214 y C00247 con documentación soporte referente a la cuenta número 1131 "Sueldos base al personal permanente", las cuales son complementos de las nóminas 7 y 8 del año 2020, que incluyen el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta; además, anexan la póliza C00840 y su documentación soporte de la cuenta 1591 "Otras prestaciones sociales y económicas", manifestando que corresponde a un apoyo otorgado como prestación para 12 elementos de seguridad pública municipal para realizarse exámenes de antidoping, solicitadas como parte de sus evaluaciones y controles de confianza.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$32,823.40 de las pólizas C00214 y C00247 del resultado número 20; quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00840 por un error de registro que debió reclasificarse en la partida del gasto 3331 "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información", previo a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron egresos del rubro de servicios personales con errores de registro y clasificación.

21. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

22. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos

Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Se verificó que para aplicar este estímulo, el municipio estableció programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial y uso de suelo.

23. Se constató que el municipio no cuenta con un Reglamento Interno, Manual de Organización o algún documento donde se indiquen las funciones de los trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000299-000299, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que se está trabajando en la elaboración de dicho manual, apeándose a las recomendaciones que a bien se tengan en este sentido.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 23, dado que el municipio no cuenta con un Reglamento Interno, Manual de Organización o algún documento donde se indiquen las funciones de los trabajadores.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar su Reglamento Interno, Manual de Organización o algún documento donde se indiquen las funciones de los trabajadores.

24. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000300-000300, consistente en captura de pantalla del sistema de nóminas como evidencia de que se encuentran en proceso de realizar el timbrado de las nóminas para lo que ya se encuentran trabajando en la alimentación del sistema, esperando que a la brevedad puedan realizar el timbrado de la nómina del Ayuntamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 24, dado que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

AEFMOD-08-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cedral, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no remitió los timbres de nómina de su personal.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no remitieron los timbres de nómina de su personal.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de nómina no se justificó un total de \$17,359.38, registrado en la póliza E00209 de fecha 15 de junio de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000301-000307, consistente en póliza E00209 con soporte comprobatorio del pago de finiquito por separación voluntaria contemplada en el artículo 188 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, aceptando ambas partes los montos y cálculos presentados, evitando un juicio laboral y posible laudo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 25, dado que no presentan evidencia del convenio celebrado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

AEFMOD-08-RFPF-2020-05-002 Recomendación

Para que el Municipio de Cedral S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de celebrar convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para el pago de finiquitos.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$197,851.94, por 2 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000308-000309, consistente en nombramientos de [REDACTED] Coordinador de Fomento Educativo, y de [REDACTED] Jurídico Legal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ya que existió un error administrativo al momento de dar de alta a los trabajadores en el sistema de nóminas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$90,563.88 del resultado número 26; quedando pendiente de solventar lo relativo un importe de \$107,288.06 correspondiente al pago de Jurídico del centro de Desarrollo Integral de la Familia, cuya plaza no fue establecida en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$107,288.06 (Ciento siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones de plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 24 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020 por un total de \$766,882.62.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000310-000311, consistente en oficio aclaratorio en el cual manifestaron que derivado de las funciones propias del Ayuntamiento se propició que se laborara en jornadas extraordinarias motivadas por la carga de trabajo, por lo que tuvo la necesidad de retribuir tanto en horas extras como en compensaciones a los trabajadores en el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisiones de acuerdo a sus responsabilidades, los cuales fueron autorizados de acuerdo al artículo 59 fracción V y VII y 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí; así mismo, comentaron que el Presupuesto de Egresos aprobado para el capítulo de servicios personales fue de \$21,512,639.80 y el pagado fue por la cantidad de \$21,383,415.42, demostrando que no se realizó un incremento al presupuesto en este capítulo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 27, dado que los importes pagados a los trabajadores superaron lo establecido en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$766,882.62 (Setecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de los pagos por concepto de compensaciones y gratificaciones, los cuales corresponden a horas extras, no se tiene establecida una política de control del gasto para regular la retribución, así mismo no se tienen establecidos controles de registro de las entradas y salidas del personal para poder comprobar las horas extras laboradas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000312-000312, consistente en oficio aclaratorio en el cual manifestaron que los gastos se realizaron de acuerdo a las políticas establecidas en el presupuesto de egresos del municipio, las horas extraordinarias son autorizadas por los Jefes de Departamento mediante oficio dirigido a la Secretaria General del Ayuntamiento a fin de validarlas tomando en cuenta las actividades y los horarios en las que fueron realizadas, toda vez que al reloj checador que se encuentra en las instalaciones de Presidencia solo se tiene acceso en un horario de 8:00 am a 3:15 pm, después de este horario las oficinas son cerradas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 28, dado que no presentan evidencia de la política de control del gasto para regular la retribución de horas extras ni de los controles de registro de las entradas y salidas del personal para poder soportar las horas extras laboradas.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron horas extras sin establecer una política de control del gasto para regular la retribución y no establecieron controles de registro de entradas y salidas del personal para poder comprobar las horas extras laboradas.

29. Con la revisión de una muestra de 15 expedientes de personal eventual, se constató que los contratos de prestación de servicios carecen de las firmas de las autoridades del municipio y no se integró la documentación que justifique su contratación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000313-000313, consistente en oficio aclaratorio en el cual manifestaron que fueron revisados los contratos de los trabajadores, por lo que fueron firmados por las autoridades del municipio; además se giraron instrucciones a los Jefes de Departamento para que esta omisión no se presente nuevamente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 29, dado que no presentan evidencia de que los contratos fueron firmados y no se integró la documentación que justifique su contratación.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar firmar los contratos de prestación de servicios e integrar la documentación que justifique su contratación.

30. Con la inspección física de 75 trabajadores del municipio, se determinó que 4 no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000314-000338, consistente en aclaraciones de la situación laboral de los trabajadores que no fueron localizados, entre las cuales se encuentra las siguientes: 1.- Trabajador del departamento de obras públicas que fue dada de baja. Anexaron documentación del finiquito, sin indicar fecha de baja; 2.- Doctora que asiste 2 veces al mes para atención a pacientes (2do y 4to sábado de cada mes) al ser la única médico en rehabilitación de la zona; 3.- Trabajadora en proceso de jubilación con condiciones físicas que limitan su movilidad y por la contingencia sanitaria se recomendó permaneciera en casa. Anexaron acta de Cabildo y constancia médica de la discapacidad; y 4.- Trabajadora que se encontraba de comisión en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Anexaron oficio de comisión.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$290,618.17 del resultado número 30, quedando pendiente de solventar lo relativo un importe de \$239,723.00 correspondiente al trabajador de obras públicas y la Doctora, ya que no se presentó evidencia para justificar el motivo de su ausencia durante la inspección física.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$239,723.00 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones a empleados no localizados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por 4 funcionarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000339-000405, consistente en aclaraciones en las que manifestaron los regidores que reconocen parcialmente la observación, sin embargo:

- *Primero.- la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece en el artículo 132 "Ninguna persona puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero la electa puede optar entre ambos el que quiera desempeñar, jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrute sueldo, exceptuando los del ramo educativo" encontrándonos en el supuesto de excepción.*
- *Segundo.- el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dentro de las facultades y obligaciones para el puesto que desempeñamos nos comisiona actividades que pueden realizarse como le hemos venido haciendo en turno por la tarde al tener como objeto la relación con diferentes entes y ciudadanos para proponer iniciativas de mejora en reuniones de Cabildo, mismas que se realizan por la tarde noche. Este artículo no señala un horario específico para desempeñar la función.*
- *Tercero.- La Secretaría de la Función pública, en su proyecto para regular la compatibilidad o desempeño de dos o más empleos, cargos, comisiones y/o contratos establece entre sus numerales 4, 5 y 6 los indicadores para considerar como compatible dos empleos. En el numeral 6.2 indican que serán compatibles entre sí el desempeño de más de un empleo o contrato siempre y cuando no se impida o menoscabe en extremo el cumplimiento.*

Respecto a Coordinador de Fomento Deportivo argumentaron que desempeño sus actividades por las tardes y los fines de semana.

Así mismo, anexaron oficios, constancias de desempeño laboral, informes de actividades, evidencia fotográfica y citatorios a reuniones de Cabildo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 31, dado que indican que sus actividades fueron realizadas en turno vespertino y fines de semana, sin embargo, no comprueban que el funcionario público atendió de tiempo completo las funciones de su encargo.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$731,279.10 (Setecientos treinta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones a funcionarios con incompatibilidad de horarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un monto de \$262,443.27; sin embargo, no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 000406-000406, consistente en oficio aclaratorio mediante el cual manifestaron que el municipio cumplió con el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, por falta de solvencia ha sido imposible cumplir con la obligación de pago del impuesto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 32, dado que no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria el monto de \$262,443.27 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenido en el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

AEFMOD-08-RFPF-2020-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cedral, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por \$262,443.27 (Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.), por el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto sobre la Renta retenido en el ejercicio 2020, por el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020 por un monto de \$25,065.31.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 33, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$25,065.31 (Veinticinco mil sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de dietas superiores a las autorizadas en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 5 trabajadores que fueron cesados, contraviniendo lo dispuesto en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000407-000452, consistente en aclaración mediante el cual manifestaron que los finiquitos fueron ratificados por el Síndico atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así mismo, adjuntan boletín 11/2020 emitido por los integrantes del pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, en donde se establece que a partir del 20 de julio de 2020 y hasta nuevo aviso, se establecerán jornadas laborales que contemplan la sana distancia, por lo que se labora con personal mínimo indispensable, haciendo complicado la ratificación de estos convenio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 34, dado que no presentaron los convenios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

AEFMOD-08-RFPF-2020-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Cedral S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de celebrar convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para el pago de indemnizaciones.

Materiales y suministros

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000453-000475, consistente en aclaración mediante el cual manifestaron que la adquisición de materiales y servicios se realiza de acuerdo a las necesidades de los departamentos, siempre se buscan los mejores precios en relación a una buena calidad, además que el proveedor pueda otorgar las mejores condiciones de crédito, apegándonos a los artículos 25 y 26 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, anexaron contratos de los proveedores por los bienes y servicios otorgados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 37, dado que no se realizaron los procesos de adjudicación.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron adquisiciones de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida o licitación pública.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$26,988.00, registrados en la póliza E00252 de fecha 17 de julio de 2020 por concepto de material de limpieza.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000476-000479, consistente en póliza E00252 con documentación soporte que incluye factura, requisición de materiales y orden de compra.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa un monto de \$26,988.00, correspondiente a la observación del resultado número 38.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$564,514.41.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000480-000955, consistente en pólizas con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica y vales de combustible.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$466,889.96 del resultado número 39, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$97,624.45 correspondiente a las pólizas E00080 (consumo de alimentos), C00861 (combustible) y C00033 (refacciones equipo de transporte) de las cuales no se presentó evidencia para justificar que los gastos fueron destinados a las actividades y operación propias del municipio.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$97,624.45 (Noventa y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de egresos no justificados del rubro de materiales y suministros; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

40. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento (Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2020).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000956-000957, consistente en póliza con la leyenda "Operado Ramo 28 2021", manifestando que se giraron instrucciones al personal para evitar que en lo subsecuente este tipo de omisión.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 40.

41. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de materiales y suministros, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$35,461.50, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" y "2211 Productos alimenticios para personas"; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 000958-001066, consistente en póliza con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica y aclaraciones indicando que los eventos y reuniones se realizaron atendiendo las medidas de sana distancia, uso de cubrebocas, sanitización y aforo controlado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$25,001.32 del resultado número 41, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$10,460.18 correspondiente a las pólizas E00234 y C00863 de gastos no indispensables para la operación del municipio, por alimentos para convivencia del personal durante la pandemia.

AEFMOD-08-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Cedral, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$10,460.18 (Diez mil cuatrocientos sesenta pesos 18/100 M.N.), por concepto de gastos no indispensables para la operación del municipio por alimentos para convivencia del persona durante la pandemia.

Servicios generales

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se adjudicaron de acuerdo con la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 001067-001067, consistente en oficio aclaratorio en el cual manifestaron que la adquisición de materiales y servicios se realiza de acuerdo a las necesidades de los departamentos, siempre se buscan los mejores precios en relación a una buena calidad, además que el proveedor pueda otorgar las mejores condiciones de crédito, apeándonos a los artículos 25 y 26 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, anexaron contratos de dos proveedores por los bienes y servicios otorgados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 44, dado que no se realizaron los procesos de adjudicación.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron adquisiciones de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida o licitación pública.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$593,959.43.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 001068-001187, consistente en pólizas con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material y evidencia fotográfica.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa un monto de \$593,959.43, correspondiente a la observación del resultado número 45.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no justificó un monto de \$1,399,723.02.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 001188-002329, consistente en pólizas con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica y contratos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$706,260.58 del resultado número 46; sin embargo, no presentaron evidencia para justificar que el gasto fue destinado a la operación del municipio por un importe de \$150,785.64 y no presentaron documentación de trámite interno con las firmas correspondientes por un importe de \$542,676.80, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$693,462.44.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$150,785.64 (Ciento cincuenta mil setecientos ochenta y cinco pesos 64/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de egresos no justificados del rubro de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron justificar los egresos del rubro de servicios generales.

47. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 3921 ", denominada "Impuestos y derechos".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 002330-002359, consistente en aclaraciones en las cuales manifestaron que algunos errores de registro fueron heredados de la administración anterior, por lo que se giraron instrucciones a las áreas encargadas de captura para que en lo sucesivo no se presenten.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 47, dado que no fueron corregidos los errores de registro contable, previo a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron egresos del rubro de servicios generales con errores de registro y clasificación.

48. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento (Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2020).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 002360-002360, consistente en póliza con la leyenda "Operado Ramo 28 2021", manifestando que se giraron instrucciones al personal para evitar que en lo subsecuente este tipo de omisión.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 48.

49. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de servicios generales, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$164,118.87, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de gastos de orden social y cultural; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 002361-002497, consistente en póliza con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica y aclaraciones indicando que los eventos y reuniones se realizaron atendiendo las medidas de sana distancia, uso de cubrebocas, sanitización y aforo controlado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$42,756.40 del resultado número 49, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$121,362.47 de gastos no indispensables para la operación del municipio por concepto de alimentos y arreglos para eventos y posada navideña.

AEFMOD-08-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Cedral, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$121,362.47 (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), por concepto de gastos no indispensables para la operación del municipio por concepto de alimentos y arreglos para eventos y posada navideña, durante la pandemia.

50. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" por un total de \$66,993.21; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos y la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado por un monto de \$55,393.21.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 002505-002554, consistente en póliza con documentación soporte que incluye facturas, contratos, informes de actividades y evidencia de los servicios proporcionados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$7,113.21 del resultado número 50, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$48,280.00 de gastos por "3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" los cuales no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos y la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

AEFMOD-08-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Cedral, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$48,280.00 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos por "3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" los cuales no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos y la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$79,869.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 002555-002639, consistente en póliza con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica, solicitud y recibo de beneficiarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un monto de \$63,871.00 del resultado número 53, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$15,998.00 de la póliza gastos C00077 correspondiente a un pago duplicado.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$15,998.00 (Quince mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago duplicado de egresos del rubro de transferencias, subsidios y ayudas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$564,791.46.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 002641-003472, consistente en póliza con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica, solicitud y recibo de beneficiarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un monto de \$250,110.13 del resultado número 54, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$314,681.33 de las pólizas C00634 y C00747 de las cuales no presentó evidencia para justificar que el apoyo fue otorgado a los beneficiarios.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$314,681.33 (Trescientos catorce mil seiscientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no justificadas del rubro de transferencias, subsidios y ayudas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

55. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la cuenta número 4411, denominada "Ayudas sociales a persona".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 55, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 003473-003484, consistente en pólizas E00017, E00073 y E00082 en las cuales se puede apreciar que se realizó la reclasificación correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 55.

56. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento (Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 56, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 003485-003486, consistente en póliza con la leyenda "Operado Ramo 28 2021", manifestando que se giraron instrucciones al personal para evitar que en lo subsecuente este tipo de omisión.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 56.

57. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$24,329.42, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de Ayudas sociales a personas y Ayudas sociales a instituciones de enseñanza; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 57, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folios 003487-003550,

consistente en pólizas con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, recibos de beneficiarios, solicitudes de apoyo, requisiciones de material, evidencia fotográfica y aclaraciones indicando que los eventos y reuniones se realizaron atendiendo las medidas de sana distancia, uso de cubrebocas, sanitización y aforo controlado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un monto de \$9,000.00 del resultado número 57, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$15,329.42 de gastos no indispensables para la operación del municipio por concepto de apoyos otorgados para la realización de eventos deportivos y sociales durante la pandemia.

AEFMOD-08-RFPF-2020-02-004 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de Cedral, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$15,329.42 (Quince mil trescientos veintinueve pesos 42/100 M.N.), por concepto de gastos no indispensables para la operación del municipio por concepto de apoyos otorgados para la realización de eventos deportivos y sociales durante la pandemia.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente; asimismo, están amparadas en una orden de compra o requisición que está debidamente formalizada, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

59. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

60. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario, equipo de oficina, herramientas, maquinaria y software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus órdenes de compra.

61. Como resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, herramientas, maquinaria y software adquiridos con Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020, y del cotejo realizado a los registros contables e inventarios del municipio, correspondientes al ejercicio 2020, se constató el faltante de una Hidrolavadora eléctrica LAVA-2000TD marca Truper con un costo de adquisición de \$5,713.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 61, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 003551-003551, consistente en acta de conocimiento de hechos de Sindicatura Municipal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 61, dado que se detectó el faltante de una Hidrolavadora eléctrica LAVA-2000TD marca Truper.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,713.00 (Cinco mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el faltante de una Hidrolavadora eléctrica LAVA-2000TD marca Truper; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

62. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 3 adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 62, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 003552-003684, consistente en resguardos de los bienes.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 62.

63. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 63, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 003585-003733, consistente en inventario de bienes muebles.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 63, dado que en el inventario presentado no fueron consideradas todas las adquisiciones 2020 y no fueron conciliadas con el registro contable al integrar la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-08-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar bienes en el inventario, y conciliar el inventario de los bienes adquiridos en 2020 con los registros contables.

Deuda pública

64. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos.

65. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

66. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, se constató que no se justificó un monto de \$138,260.40.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 66, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 096/TM/2021, de fecha 28 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, folio 003734-003864, consistente en pólizas con documentación soporte que incluye facturas, órdenes de compra, requisiciones de material, evidencia fotográfica, solicitud y recibo de beneficiarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 66.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	PMC/TM/002/2020	Rehabilitación de fachadas del primer cuadro de Cedral, S.L.P.	1,000,000.00

67. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

68. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

69. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: PMC/TM/002/2020 el contratista no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Cedral, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de la obra con número de contrato: PMC/TM/002/2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se constató que proporcionó la documentación y aclaración con la que solventa la observación.

70. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra presenta contrato de obra.

71. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato está debidamente formalizado.

72. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato contiene como mínimo lo aplicable por la ley.

73. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con acta de entrega.

74. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra presenta finiquito.

75. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra presenta el acta de extinción de derechos.

76. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con fianza de cumplimiento.

77. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con fianza de vicios ocultos.

78. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con el cuerpo de estimación.

79. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con números generadores de obra.

80. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con reporte fotográfico.

81. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra presenta las notas de bitácora.

82. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra presenta las tarjetas de precios unitarios.

83. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: PMC/TM/002/2020 no cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Cedral, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra del contrato número: PMC/TM/002/2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se constató que proporcionó la documentación y aclaración con la que solventa la observación.

84. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: PMC/TM/002/2020 no cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Cedral, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Planos definitivos de la obra con número de contrato: PMC/TM/002/2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se constató que proporcionó la documentación y aclaración con la que solventa la observación.

85. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: PMC/TM/002/2020 presenta sobrepagos por la cantidad de \$249,303.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Cedral, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-08-RFPF-2020-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$249,303.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.); más los rendimientos que se generen desde su disposición, hasta su reintegro, por obra con sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito de reintegro a cuentas bancarias del municipio.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 47 resultados con observación, de los cuales 14 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Pliego de Observaciones, 16 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación, 4 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,704,343.51

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 195,432.07

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,557,190.01 que representó el 91.7% de los \$34,411,197.57 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Claudia Leticia Ramírez Ramos	Auditor
Arq. Guillermo Leal Bravo	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Ley General de Salud.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.
 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/ILP/BPF/CRR/GLB